

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04696/INFOEM/IP/RR/2019, 04697/INFOEM/IP/RR/2019 y 04712/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

El Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A**, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Fecha de la solicitud	Folio de solicitud	Descripción clara y precisa de la información solicitada:	Modalidad de Entrega:
07/05/2019	00134/OASATI ZARA/IP/2019	<i>"SOLICITO CONOCER EL CATALOGO DE PROVEEDORES MISMO QUE DETALLE, TIPO DE PROVEEDOR, CONCEPTO DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PRESTA, MONTOS DE CONTRATACIÓN, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, FECHAS DE COMPRA, CLASIFICANDOLO POR BENEFICIO O NECESIDAD ATENDIDA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2019."</i> (Sic.)	Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
07/05/2019	00133/OASATI ZARA/IP/2019	<i>"SOLICITO TODOS LO CONTRATOS, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN MONTOS TOTALES, NOMBRE DE LOS PROVEEDORES POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, COMUNICACIÓN, RADIO. TV, INTERNET, MEDIOS IMPRESOS, MONITOREO Y DEMÁS CONCEPTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL."</i> (Sic.)	Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).
26/04/2019	00129/OASATI ZARA/IP/2019	<i>"SOLICITO CONOCER CON EVIDENCIAS DIGITAL O ELECTRÓNICA PADRÓN DE PROVEEDORES DE ENERO DE 2019 A LA FECHA, CLASIFICADO POR TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO, MONTOS MENSUALES DE CONTRATACION TANTO EN PRODUCTO O SERVICIO COMO ECONÓMICO,</i>	Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<i>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, NOMBRE DE LA PERSONA MORAL O FISICA DEL PROVEEDOR ORDENADO ALFABÉTICAMENTE.</i>	
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los siguientes términos:

Folio de solicitud	Fecha de respuesta	Respuesta del Sujeto Obligado
00134/OASA TIZARA/IP/2019	24/05/2019	<p>“...SE ADJUNTA RESPUESTA EN FORMATO PDF POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO A LA SOLICITUD 00134/OASATIZARA/IP/2019, DEL 07 DE MAYO DEL 2019, ANALIZADA Y VALIDADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA PLATAFORMA.”</p> <p>Documentos adjuntos:</p> <p>“CATALOGO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.pdf”: contiene un documento de nueve fojas, que se denomina “ALTA DE PROVEDORES Y CONTRATISTAS ENERO – MARZO 2019” (Sic.),”en el que se muestra una tabla con un listado, cuyos rubros señalan: Número, lo que parece ser el nombre de los proveedores,</p>

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<ul style="list-style-type: none"> • Giro, • Domicilio (que muestra la dirección, el teléfono y el correo electrónico), • Columna denominada RFC que se muestra vacía. <p>* <i>"RELACION DE CONTRATOS.pdf"</i>: contiene un documento de diez fojas, denominado <i>"RELACION DE CONTRATOS"</i>, en el que se muestra una tabla, cuyos rubros muestran: número de contrato, tipo de contrato, proveedor, concepto, monto con iva, modalidad de contratación y justificación.</p> <p><i>**RESPUESTA SPH SOL 134.pdf"</i>: contiene el oficio SAPASA/ADQyL/GGJI/118/2019, signado por el Coordinador de Adquisiciones y Licitaciones, en el que informó que remite el catálogo de proveedores y contratistas de enero a marzo 2019, así como relación de contratos celebrados dentro del periodo de enero a marzo 2019.</p>
00133/OASA TIZARA/IP/2019	24/05/2019	<p><i>"...SE ADJUNTA RESPUESTA EN FORMATO PDF POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO A LA SOLICITUD 00133/OASATIZARA/IP/2019, DEL 07 DE MAYO DEL 2019, ANALIZADA Y VALIDADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA PLATAFORMA."</i></p> <p>Documentos adjuntos:</p> <p><i>**RESPUESTA SPH SOL 133.pdf"</i>: contiene un oficio de folio SAPASA/ADQyL/GGJI/117/2019, signado por el Coordinador de Adquisiciones y Licitaciones, en el que informó que remitió la relación</p>

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		de contratos celebrados dentro del periodo de enero a marzo 2019; asimismo muestra en la segunda foja una tabla en la que se precisó el número de contrato, tipo de contrato, proveedor, concepto, monto con IVA, Modalidad de adjudicación y justificación, todo ello de un solo registro.
00129/OASA TIZARA/IP/2019	21/05/2019	<p><i>"...SE ADJUNTA RESPUESTA EN FORMATO PDF POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO A LA SOLICITUD 00129/OASATIZARA/IP/2019, DEL 26 DE ABRIL DEL 2019, ANALIZADA Y VALIDADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA PLATAFORMA"</i></p> <p>Documentos adjuntos:</p> <p>* <i>"RESPUESTA SPH SOL 129.pdf"</i>: contiene el oficio SAPASA/ADQyL/GGJI/116/2019, signado por el Coordinador de Adquisiciones y Licitaciones, en el que informó que adjuntó el catálogo de proveedores y contratistas de enero a marzo del 2019, así como relación de contratos celebrados dentro del periodo de enero a marzo 2019."</p> <p>*<i>"CATALOGO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.pdf"</i>: contiene un documento de nueve fojas, denominado <i>"ALTA DE PROVEDORES Y CONTRATISTAS ENERO – MARZO 2019"</i> (Sic.), que muestra una tabla que muestra, un número, el nombre del proveedor, el giro, el domicilio (dirección, teléfono y correo electrónico) y la última columna bajo el rubro RFC, se muestra vacía).</p>

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

		<p><i>“RELACION DE CONTRATOS.pdf”</i>: contiene un documento de diez fojas, denominado “RELACION DE CONTRATOS” (Sic.) en el que muestra una tabla que señala el número de contrato, tipo de contrato, proveedor, concepto, monto con IVA, modalidad de contratación y justificación.</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión, interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Folio de solicitud	Fecha de Recurso de Revisión	Recurso de Revisión	Acto impugnado	Razones o motivos de inconformidad
00134/OAS ATIZARA/ IP/2019	27/05/2019	04696/INFOEM/ IP/RR/2019	“RESPUESTA DE LA AUTORIDAD”	“NO DETALLA LO SOLICITADO AUN CUANDO SE SOLICITO COMO LAS FECHAS DE CONTRATACIÓN” (Sic.)
00133/OAS ATIZARA/ IP/2019	27/05/2019	04697/INFOEM/ IP/RR/2019	“RESPUESTA DE LA AUTORIDAD”	“NO SE ESTAN ENTREGANDO LOS CONTRATOS Y TAMPOCO SE

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

				DETALLA LO SOLICITADO" (Sic.)
00129/OAS ATIZARA/ IP/2019	27/05/2019	04712/INFOEM/ IP/RR/2019	"respuesta de la autoridad" (Sic.)	"no se esta entregando los contratos" (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00134/OASATIZARA/IP/2019	04696/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00133/OASATIZARA/IP/2019	04697/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00129/OASATIZARA/IP/2019	04712/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Organismo Público Descentralizado**

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Acumulación de los asuntos.

El doce de julio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión 04712/INFOEM/IP/RR/2019, 04697/INFOEM/IP/RR/2019 al diverso 04696/INFOEM/IP/RR/2019, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A.**

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Manifestaciones

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el **Sujeto Obligado fue omiso en remitir Informe Justificado alguno, de igual forma el Recurrente no emitió manifestación alguna.**

e) Ampliación del plazo.

El doce de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la misma fecha.

f) Cierre de instrucción.

Con fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

El particular requirió al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A, la siguiente información:

A) Por el periodo que va del primero de enero al 30 de abril de 2019, la siguiente información clasificada por beneficio o necesidad:

1. El catálogo de proveedores
2. Tipo de proveedor
3. Concepto de los productos o servicios que presta
4. Montos de contratación
5. Modalidad de contratación
6. Fechas de compra

B) Por concepto de publicidad, promoción, comunicación, radio, televisión, interne, medios impresos, monitoreo y todos aquellos por concepto de comunicación social:

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Todos los contratos de contratación

2. Modalidad de contratación
3. Montos totales
4. Nombre de los proveedores

C) Por el periodo que va del primero de enero a la fecha de la solicitud (26 de abril de 2019), ordenado alfabéticamente, lo siguiente:

1. Padrón de proveedores
2. Tipo de producto o servicio

3. Montos mensuales de contratación

4. Modalidad de contratación
5. Nombre del proveedor

Ante las solicitudes de información, el Sujeto Obligado emitió respuesta, a través de diversos documentos, dentro de los cuales remitió los siguientes:

Alta de Proveedores y contratistas enero a marzo 2019, que muestra:

- Giro de proveedores
- Relación de contratos, por el periodo de enero a marzo 2019, que da cuenta de:
 - Concepto
 - Monto con IVA
 - Modalidad de contratación

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Justificación.
- Tipo de servicio
- Nombre del proveedor

Relación de contratos, con motivo de comunicación social, por periodo de enero a marzo 2019, en el que se muestra un solo registro, que contiene:

- Modalidad de adjudicación
- Montos
- Nombre del proveedor

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Recurrente, interpuso los Recursos de Revisión, señalados en el preámbulo del presente fallo, en el que manifestó como acto impugnado la respuesta de la autoridad, como motivos de inconformidad señaló la falta de entrega de las fechas de contratación o bien de los contratos.

Durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión ninguna de las partes emitió manifestaciones, por lo que resulta procedente analizar la información que comprenden los expediente electrónicos.

Atento lo anterior se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; correspondiente a **-La entrega de información incompleta-**.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación de los presentes Recursos de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al analizar el contenido de las respuestas del Sujeto Obligado en correlación con la solicitud del Particular, a fin de determinar si los agravios resultan fundados.

Al respecto y a fin de que la información se muestre gráficamente, se detallan en la siguiente una tabla los aspectos solicitados por el Particular, los elementos de interés de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la determinación de si colma o no la solicitud.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso y folio de solicitud	Aspectos que comprende la solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado en su parte de interés	Colma o no colma
<p>04696/INF OEM/IP/RR/2019</p> <p>00134/OA SATIZAR A/IP/2019</p>	<p>Por el periodo que va del primero de enero al 30 de abril de 2019, la siguiente información clasificada por beneficio o necesidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El catálogo de proveedores 2. Tipo de proveedor, 3. Concepto de los productos o servicios que presta 4. Montos de contratación 5. Modalidad de contratación 6. Fechas de compra 	<p>Alta de Proveedores y contratistas enero- marzo 2019, que muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Giro de proveedores <p>Relación de contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Concepto • Monto con IVA • Modalidad de contratación • Justificación. 	<p>Colma parcialmente, por cuanto hace a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.</p>
<p>04697/INF OEM/IP/RR/2019</p> <p>00133/OA SATIZAR A/IP/2019</p>	<p>Por concepto de publicidad, promoción, comunicación, radio, televisión, interne, medios impresos, monitoreo y todos aquellos por concepto de comunicación social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Evidencias 8. Todos los contratos 9. Modalidad de contratación 	<p>Relación de contratos, por periodo de enero a marzo 2019, en el que se muestra un solo registro, identificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad de adjudicación • Montos 	<p>Colma parcialmente, únicamente por cuanto hace a los numerales 9, 10 y 11 de meses de enero a marzo 2019</p>

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	10. Montos totales 11. Nombre de los proveedores	<ul style="list-style-type: none">Nombre del proveedor.	
04712/INF OEM/IP/ RR/2019 00129/OA SATIZAR A/IP/2019	Por el periodo que va del primero de enero a la fecha de la solicitud (26 de abril 2019), ordenado alfabéticamente, lo siguiente: 12. Padrón de proveedores 13. Tipo de producto o servicio 14. Montos mensuales de contratación 15. Modalidad de contratación 16. Nombre del proveedor	De enero -marzo 2019: <ul style="list-style-type: none">Catálogo de proveedores y contratistas De la Relación de contratos: <ul style="list-style-type: none">El tipo de servicioModalidad de contrataciónNombre del proveedor.	Colma parcialmente, por cuanto hace a los numerales 12, 13, 15 y 16 de los meses de enero a marzo 2019

Así, como puede observarse de la tabla inserta, los documentos que integran las respuestas antes descritas colman parcialmente los requerimiento del Particular, por cuanto hace a los meses de enero a marzo del año en curso de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15 y 16.

En este sentido, es preciso mencionar que el Sujeto Obligado, acepta la competencia para conocer de la información requerida por el Particular, en razón de que emite pronunciamiento y remite los listados o concentrados de información relacionada con procesos de adjudicación de bienes o servicios; sin embargo y a fin de robustecer la competencia con la que cuenta el

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujeto Obligado, se precisa que el artículo 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig192.pdf>, precisa lo siguiente:

“CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

I. Invitación restringida.

II. Adjudicación directa.”

Derivado de los artículos en cita, se reafirma la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer de los procesos por los cuales se adjudica adquisiciones, arrendamiento o bien servicios para ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, la documentación que resulta de los procedimientos de adquisición, configuran información pública que corresponde a las obligaciones de transparencia, en términos del

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

artículo 92, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé lo siguiente:

“Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I al XXVIII

...

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;*

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 7) *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10) *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11) *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13) *El convenio de terminación; y*
- 14) *El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1) *La propuesta enviada por el participante;*
- 2) *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3) *La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4) *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;*
- 5) *El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;*
- 6) *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7) *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8) *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9) *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*

10) *El convenio de terminación; y*

11) *El finiquito*

...

XXX al LII."

Del artículo en cita, se prevé que el Sujeto Obligado no sólo cuenta con la competencia para conocer de la información solicitada por el Particular, sino que también se encuentra constreñido a dar publicidad a la misma.

Bajo este tenor, se procede al análisis de cada uno de los numerales que constituyen la solicitud del Particular; así por cuanto hace a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5; estos son colmados por el Sujeto Obligado únicamente por cuanto hace al periodo de enero a marzo del año en curso; sin embargo, en virtud de que el hoy Recurrente solicitó esta información por un periodo que va del primero de enero al treinta de abril del año en curso, faltó la información correspondiente al periodo **que va del primero al treinta de abril del año dos mil diecinueve**, por lo que resulta procedente su entrega, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas de su competencia.

Ahora bien, por cuanto hace al **numeral 6 correspondiente a las fechas en las que tuvieron lugar las compras**, se advierte que ante la falta absoluta de pronunciamiento del Sujeto Obligado. Al respecto es de señalar que el Recurrente precisó que requiere el catálogo de proveedores, documento que por su propia naturaleza no contiene fechas de compra, ya que estas dependen de los procesos adquisitivos. En efecto, un catálogo de proveedores, es la

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

relación de aquellas personas físicas o jurídico-colectivas con las que el Sujeto Obligado puede, previa realización del procedimiento adquisitivo correspondiente, realizar contrataciones, en virtud de que cubren los requisitos previstos por ley; sin embargo, estar en el padrón de proveedores, no compromete al Sujeto Obligado a forzosamente contratar en un fecha determinada.

Bajo este orden de ideas, el sujeto Obligado entregó el catálogo de proveedores como obra en sus archivos, ya que este documento tampoco obliga los proveedores a participar en las licitaciones o a vender sus productos.

De tal suerte que, en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados no están constreñidos a procesar información, ni a presentarla conforme al interés del particular. Refuerza lo anterior, el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que dispone lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con base en lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado **entregó el catálogo de proveedores, tal y como lo genera y obra en sus archivos**, por lo que el agravio del Recurrente es infundado y por lo que hace a este punto, **procede confirmar la respuesta.**

En seguimiento a este orden de ideas, y por cuanto hace a los requerimientos 7, 8, 9, 10 y 11, relacionados con el folio de solicitud 00133/OASATIZARA/IP/2019 del Recurso de Revisión **04697/INFOEM/IP/RR/2019**; el Sujeto Obligado se pronunció respecto de la entrega de la información hasta el mes de marzo de 2019; sin embargo, la respuesta debió ser hasta la fecha de presentación de la solicitud (7 de mayo de 2019), por lo que es procedente ordenar la entrega de la información por el periodo que falta.

Por cuanto hace a los numerales 9, 10 y 11, se tienen por colmados por cuanto hace a los meses de enero a marzo del año dos mil diecinueve; sin embargo, el Sujeto Obligado deberá dar cuenta de la información correspondiente a dichos numerales, por el periodo que va del siete de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y del primero de abril al siete de mayo del año en curso.

En este tenor, por cuanto hace a los numerales 7 y 8, correspondientes a las evidencias y los contratos, ante la falta de pronunciamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A y la obligación para dar cuenta del contrato y anexos correspondientes, procede ordenar su entrega por todo el periodo solicitado.

En otro orden de ideas, por cuanto hace a los requerimientos 12, 13, 14, 15 y 16 correspondientes a la solicitud 00129/OASATIZARA/IP/2019 y Recurso de Revisión 04712/INFOEM/IP/RR/2019, cabe la aclaración que el Particular precisó en su solicitud que la temporalidad por la que requiere la información es la que va del primero de enero a la fecha de la solicitud, es decir al veintisiete de abril del año en curso.

Así, por cuanto hace a los numerales 12, 13, 15 y 16 que fueron colmados por el Sujeto Obligado únicamente por cuanto hace a los meses de enero a marzo del año en curso, se advierte que resulta procedente ordenar la entrega por cuanto hace al periodo que va del primero al veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

De igual modo, se advierte que por cuanto hace al requerimiento bajo los numerales 14, montos mensuales de contratación; 15, modalidad, que además esté ordenado alfabéticamente, se trata de información que no corresponde a un padrón de proveedores. En efecto, esta información solicitada es coincidente con la solicitud 00134/OASATIZARA/IP/2019, respecto del padrón, toda vez lo que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A, genera es un documento denominado "ALTA DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS ENERO – MARZO 2019".

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se reitera que no existe obligación de presentar la documentación de acuerdo al interés del particular, de tal suerte que los sujetos Obligados no están constreñidos a procesarla, por lo que se confirma que se entregó el documento tal cual obra en sus archivos.

En este sentido, para atender la solicitud de manera más garantista, el Sujeto Obligado adjuntó un segundo documento en donde consta la relación de contrataciones.

De tales circunstancias, se concluye que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Finalmente, es preciso destacar que si bien, el Sujeto Obligado cuenta con la obligación de dar publicidad a la información relativa a los procedimientos de adquisición en los términos descritos; también lo es que no se encuentra constreñido a realizar un número de adquisición o contratación de servicios en una temporalidad, ya que no hay ordenamiento legal que así lo determine, por lo que para el caso de que el Sujeto Obligado no haya realizado ninguna contratación en la temporalidad ordenada, bastara que lo haga del conocimiento del Recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que la documentación que da cuenta de la información solicitada, cuente con datos personales confidenciales, deberá entregarla en su versión pública y acompañada del acuerdo de clasificación que para tales efectos sirva emitir su Comité de Transparencia, de conformidad con el considerando siguiente.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Versión pública.

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis a la nómina y las facturas o pólizas, se aprecia que es un documento que contiene información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial y otra pública, por lo que se analizarán el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.**

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar, que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, **por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados. “

De acuerdo con lo anterior, **la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Sellos digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria y cadena original del complemento de certificación digital del órgano previamente señalado; así como sus respectivos números de serie de los certificados de sellos digitales, folio fiscal, y la fecha y hora de certificación.**

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cuando, de la secuencia de números y letras, no se advierta un Registro Federal de Contribuyentes o una Clave Única de Registro de Población, que pueda hacer identificable al titular del dato personal, no puede tenerse como dato personal y por ende información confidencial. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, esta se encuentra encriptada como se verá a continuación.

Las cadenas originales y sellos que se agregan a las facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que precisa los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

“Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- *Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.*
- *Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.*
- *Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.*

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.*

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

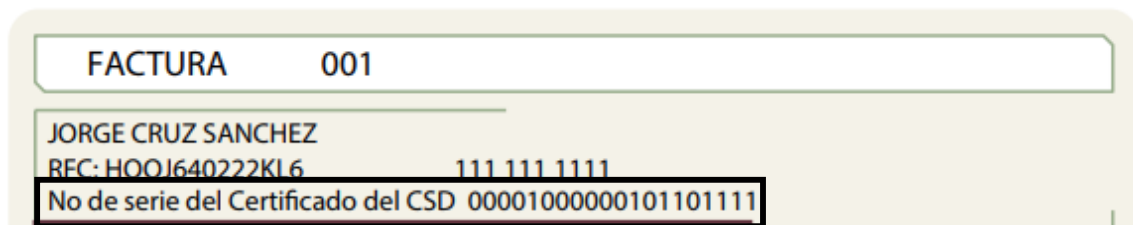
La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de descripción correspondiente tomando como clave de descripción al otro número de la pareja.”

Es decir, por sí solos las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de la factura, de ser el caso, por lo que guardan el carácter de público.

Por otra parte, por lo que hace al número de serie de los certificados de Sello Digitales del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, precisa que dichos datos se conforman por veinte caracteres numéricos; dicha situación se robustece con el ejemplo localizado en el documento denominado “Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura”, emitido por el Instituto Nacional electoral (página electrónica <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/can>

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[didatos/folioFiscalFactura.pdf](#)), en la cual se advierte que únicamente se encuentra conformado por números, se muestra a continuación:



Como se logra observar, los números de serie del certificado de sello digital no contiene datos personales y con dichos dígitos tampoco se puede obtener información de carácter confidencial, por lo que, tampoco actualizan la causal de clasificación, establecida en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Máxime que permite corroborar la legitimidad a la factura, pues amparan la utilización de los certificados de sellos digitales válidos.**

Ahora bien, por lo que hace Folio Fiscal, cabe precisar que conforme al ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, el folio fiscal se conforma de treinta seis caracteres alfanuméricos; además, que conforme al documento denominado "Cómo ubicar el Folio Fiscal en una factura", el dato se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados

Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FACTURA 001	
JORGE CRUZ SANCHEZ	
RFC: HOOJ640222KL6	111 111 1111
No de serie del Certificado del CSD 00001000000101101111	
▶ Folio Fiscal 111AAA1A-1AA1-1A11-11A1-11A1AA111A11	
Régimen RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL	
Calle MORELOS 224	

En ese contexto, de la misma manera que en los casos previamente analizados, el folio fiscal, no contiene datos personales del emisor y tampoco se puede obtener información confidencial con el mismo, pues solamente es un identificador del emisor, del cual su transparencia ayuda a legitimar que el documento cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, sin necesidad algún dato personal, por lo que, tampoco actualiza la clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Finalmente, por lo que hace a la fecha y hora de certificación, este Instituto no advierte la manera en que precisar el momento en el cual se certificó el Comprobante Fiscal Digital por Internet, pudiera dar cuenta de datos personales o dar acceso a estos, pues únicamente específica el momento exacto en el que se autorizó dicha factura; es decir, el día y hora exacta; por lo que, de la misma manera no actualiza la causal de clasificación señalada en el párrafo anterior.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos conforme a lo concluido en el Considerado Quinto, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A** y **ORDENAR** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente:

- I. Las actualizaciones del Alta de Proveedores y Contratistas del año 2019, realizada del primero al treinta de abril del año en curso.
- II. Versión pública de los contratos por concepto de publicidad, promoción, comunicación, radio, televisión, Internet, medios impresos o cualquier otro de comunicación social, del periodo comprendido del primero de enero al siete de mayo de dos mil diecinueve.
- III. Documento que dé cuenta de los montos mensuales de contratación por productos o servicios realizada del primero de enero al treinta de abril del año en curso.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que el Sujeto Obligado no haya realizado ninguna actualización del Alta de Proveedores y Contratistas, así como ninguna contratación en la temporalidad ordenada en el punto II, bastará con que lo haga del conocimiento del Recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales conforme a lo concluido en los Considerados Quinto y Sexto, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos en su caso en versión pública de:

- I. Las actualizaciones del Alta de Proveedores y Contratistas del año 2019, realizada del primero al treinta de abril del año en curso.
- II. Versión pública de los contratos por concepto de publicidad, promoción, comunicación, radio, televisión, Internet, medios impresos o cualquier otro de comunicación social, del periodo comprendido del primero de enero al siete de mayo de dos mil diecinueve.
- III. Documento que dé cuenta de los montos mensuales de contratación por productos o servicios realizada del primero de enero al treinta de abril del año en curso.

Para el caso de que el Sujeto Obligado no haya realizado ninguna actualización del Alta de Proveedores y Contratistas, así como ninguna contratación de la ordenada en el punto II, bastará con que lo haga del conocimiento del Recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos confidenciales conforme a lo concluido en los Considerados Quinto y Sexto, de conformidad con los artículos 49, fracciones

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados
Sujeto Obligado: Organismo Público Descentralizado
para la Prestación de los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el
Recurso de Revisión número 04696/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.